

Acuerdo Regional N° 003 -2010-GRSM/CR

Moyobamba, 08 ENE 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las leyes N° 27902 y N° 28013, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, establece que el Consejo Regional ejerce funciones normativas la que se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia del Gobierno Regional. El Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional de cumplimiento obligatorio. El Consejo Regional propone ante el Congreso de la República iniciativas legislativas en asuntos de su competencia

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros, y en ese mismo orden el inciso a) del artículo 19° de la precitada norma, establece que las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba;

Que, mediante Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mediante el cual se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado el 01 de agosto del 2006, establece en su artículo 5° que los Presidentes Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00. Asimismo, el artículo 8° de la norma en mención prevé que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas.



Acuerdo Regional N° 003 -2010-GRSM/CR

En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

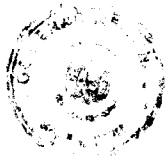
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone en el artículo 1° la Modificación de los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, estableciéndose en el artículo 5°, numeral 5.2 que los "Consejeros Regionales (...) reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales (...) de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el total del 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...);



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día viernes 08 de Enero del 2010, aprobó, el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO UNICO: RATIFICAR para el período 2010, la remuneración mensual del **Presidente** del Gobierno Regional de San Martín, en la cantidad de **S/. 14.300.00** (Catorce Mil trescientos y 00/100 nuevos soles); la remuneración del **Vicepresidente** del Gobierno Regional de San Martín en **S/.10.200.00** (Diez Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles), y la dieta de los **Consejeros Regionales** del Gobierno Regional de San Martín en la cantidad de **S/. 4.290.00** (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 nuevos soles).



[Handwritten signature]

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.